



"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Itzel Soledad
Castillo Almanza

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Claudia Gabriela
Cabrero Chavel

APROBADO POR
☒ UNANIMIDAD
☐ MAYORÍA
☐ DEVUELTO
VOTACIÓN
33 A FAVOR
0 EN CONTRA
0 ABSTENCIÓN
Fecha 30 SEP 2025
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 07 de abril del 2025, el Expediente Legislativo No. 19774/LXXVII, el cual contiene escrito signado por la **C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza**, e integrantes del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**, mediante el cual presentan iniciativa de adición de un **Capítulo denominado "Tarjeta de identificación infantil"** a la **Ley General de Población**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los promoventes comienzan exponiendo que en México, según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, hay aproximadamente 31.8 millones de niñas y niños de 0 a 14 años, lo que representa el 25.3% de la población total del país. Además, que la población total de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años se estima en 18.9 millones.

Señalan, que la protección de todas las niñas, niños y adolescentes frente a cualquier forma de explotación, abuso y violencia es una obligación contraída por los estados consagrada en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por el estado mexicano en 1990, y el



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, ratificado por México en 2003.

Argumentan, que de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de 2020 a 2024 se tienen registradas 958 carpetas de investigación por trata de personas de niñas, niños y adolescentes en México, de las cuales 740 correspondían niñas y adolescentes y 218 a niños y adolescentes.

Refieren, que uno de los mayores problemas en la trata de menores es la falta de documentación, pues facilita la falsificación de identidades y dificulta la localización de víctimas. Por ello, proponen que la creación de una Tarjeta de Identificación Infantil sería fundamental para la protección de niñas y niños, especialmente en la prevención de la trata de menores.

Finalmente, mencionan que la Tarjeta de Identificación Infantil reforzaría la seguridad en las escuelas, garantizando que solo los padres o tutores legales autorizados puedan recoger al niño, reduciendo el riesgo de secuestros o extravíos. Pues, ejemplifican que en caso de que un adulto intente viajar con un menor sin documentos, esta tarjeta de identificación serviría como prueba oficial de identidad, protegiendo así a la infancia de situaciones de riesgo y fortaleciendo los mecanismos de control para su bienestar.

“DECRETO

ÚNICO. - Se **ADICIONA** un Capítulo denominado “Tarjeta de Identificación Infantil” a la Ley General de Población, para quedar como sigue:

CAPITULO XI

Tarjeta de Identificación Infantil

Artículo 158. - La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro, la acreditación de la identidad, la emisión y reposición de la Tarjeta de

Comisión de Legislación

H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura
Proyecto de dictamen Expediente 19774/LXXVII



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES**

Identificación Infantil de todas las niñas, niños y adolescentes residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Artículo 159. - La Tarjeta de Identificación Infantil tiene como finalidad registrar a cada una de las niñas, niños y adolescentes que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 160.- En la Tarjeta de Identificación Infantil se inscriben:

- I. A los mexicanos, mediante el Registro de Menores de Edad; y***
- II. A los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.***

Artículo 161. - La Tarjeta de Identificación Infantil se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaban a través de los registros civiles.

Artículo 162. - La Tarjeta de Identificación Infantil contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);***
- II. Clave Única de Registro de Población;***
- III. Fotografía de la niña, niño o adolescente;***
- IV. Fecha de nacimiento;***
- V. Huella dactilar;***
- VI. Estado donde reside;***
- VII. Tipo de sangre;***
- VIII. Enfermedad o alergia;***
- IX. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s) del padre, madre o el que tenga guarda y custodia;***
- X. Fotografía del padre, madre o el que tenga guarda y custodia; y***
- XI. Número de emergencia.***

Artículo 163.- La Tarjeta de Identificación Infantil deberá renovarse:

- I. Cada 3 años hasta que cumpla la mayoría de edad;***
- II. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula; y***
- III. Cuando esté deteriorada por su uso.***



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En todos los casos, el portador deberá devolver la Tarjeta de Identificación Infantil anterior al momento de recoger la nueva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, deberá llevar a cabo las modificaciones pertinentes al Reglamento de la presente Ley, para adecuarlo a las disposiciones aquí aprobadas, en un término que no excederá de 90 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- La Cámara de Diputados asignará en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, los recursos presupuestarios necesarios para cumplir cabalmente con la obligación impuesta por el Capítulo XI de esta Ley.”

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Actualmente, la legislación mexicana contempla a través del artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

uno de ellos es el derecho a la identidad.¹ Por ello, el marco normativo también ha establecido una serie de documentos por los cuales se puede reconocer. Como ejemplo de ello, se encuentran los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, los cuales instauran por medio del artículo 76 que la identidad de los menores de edad se puede acreditar por documentos como el acta de nacimiento, la Clave Única de Registro de Población (CURP), credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social o el pasaporte.²

Sin embargo, a pesar de la existencia del tipo de documentos como los anteriores, se ha planteado en distintas ocasiones que la identidad de los menores en nuestro país se ve limitada porque los principales o de mayor acceso, tales como el acta de nacimiento o el CURP no presentan los suficientes datos para garantizarles a las niñas, niños y adolescentes mayor seguridad.

Es de señalar, que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al año 2022, se contabilizaron 36.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, cifra que hasta ese momento equivalía al 28.1% de la población total del país.³ Estos datos, muestran la gran importancia que requiere este grupo de la población. Pues de forma paralela, en los últimos años se ha visto perjudicado por delitos como el tráfico de menores o explotación infantil.

Con base en la organización Red por los Derechos de la Infancia en México, tan solo durante el mes de marzo del presente año se registraron

¹ Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

² Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

<https://www.cenace.gob.mx/Docs/Transparencia/Normatividad/12.%20Lineamientos%20Generales%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales%20para%20el%20Sector%20P%C3%BAblico.pdf>

³ INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Nino24.pdf



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

3,674 casos de víctimas de delitos de entre 0 a 17 años. Siendo así, la segunda cifra más alta que se ha observado en el mismo mes desde que dicha organización tiene registro, el cual data desde el año 2015. Del mismo modo, en cuanto a los lugares donde mayormente ocurren, son los estados de Sonora con el 66.8%, Guanajuato (6.5%) y finalmente Chiapas con el 3.3%.⁴

Ahora bien, de forma más específica, se puede destacar que con base en las cifras otorgadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), al corte del año pasado 491 niñas, niños y adolescentes en México han sido víctimas del delito de tráfico de menores de enero de 2015 a diciembre del año 2024. Cabe mencionar, que de ellos el 49.1% correspondía a mujeres, mientras que el 50.9% eran hombres.⁵ Asimismo, dentro del mismo periodo de tiempo 2,790 personas menores de edad, es decir, de entre 0 a 17 años fueron víctimas de trata de personas, esto es 2,082 mujeres y 708 hombres.⁶

Las situaciones de inseguridad anteriormente planteadas, en los últimos años han provocado que cada vez más se cuestionen los mecanismos de identidad que tienen los menores de edad en México. Pues en el caso del acta de nacimiento y la CURP, no cuentan con la fotografía de la niña, niño o adolescente o inclusive la fotografía del padre, con el fin de que puedan dar certeza de quién está a cargo del menor, pudiendo así, poner en riesgo la integridad del infante o adolescente; ya que facilita la falsificación de identidades y la posibilidad de extravío, por falta de

⁴ Delitos contra niñas, niños y adolescentes en México (a marzo de 2025).
<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/04/22/delitos-contraninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-marzo-de-2025/>

⁵ Tráfico de niñas, niños y adolescentes en México (a diciembre de 2024).
<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/01/20/trafico-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-diciembre-de-2024/>

⁶ Trata de personas de niñas, niños y adolescentes en México (a diciembre de 2024).
<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/01/20/trata-de-personas-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-diciembre-de-2024/>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

documentación que acredite realmente y de forma segura quiénes son los padres o tutores legales autorizados a cargo del menor.

Es de resaltar, que hoy en día la existencia de una “Tarjeta de Identificación Infantil” ya es una realidad en países como Colombia. Pues fue desde el año 2008 cuando se comenzó a expedir una identificación para todos los jóvenes de entre 14 y 17 años de edad. Sin embargo, cuatro años después la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia decidió extenderlo además, a niñas y niños a partir de que cumplieran los 7 años. Todo ello, con el propósito de que también los menores de estas edades contaran con una identificación oficial con características, como: código de barras con la información biométrica del titular y una firma digital, imposibilitando de esta forma la falsificación; fotografía a color; huella dactilar; lugar y fecha de nacimiento; y, lugar y fecha de expedición.

En adición a lo anterior, el documento colombiano de identificación para menores, también incluye microtextos, impresión irisada, papel de seguridad que brinda mayores estándares de invulnerabilidad y un diseño de seguridad impreso con una tinta que es susceptible a cambiar de color de acuerdo al ángulo de observación que se tenga.⁷

Debido a lo antes expuesto, esta comisión se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por la promovente, al modificar en medida de lo necesario, el ordenamiento jurídico por el que el promovente adiciona un capítulo a la Ley General de Población en materia de “tarjeta de identificación infantil”.

⁷ Colombia identifica a sus niños con cotejo automatizado de huellas. <https://grafix.com.co/colombia-identifica-a-sus-ninos-con-cotejo-automatizado-de-huellas/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO. - Se **ADICIONA** un Capítulo denominado “Tarjeta de Identificación Infantil” a la Ley General de Población; para quedar como sigue:

CAPITULO XI

Tarjeta de Identificación Infantil

Artículo 158. - *La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro, la acreditación de la identidad, la emisión y reposición de la Tarjeta de Identificación Infantil de todas las niñas, niños y adolescentes*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Artículo 159. - La Tarjeta de Identificación Infantil tiene como finalidad registrar a cada una de las niñas, niños y adolescentes que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 160.- En la Tarjeta de Identificación Infantil se inscriben:

- I. A los mexicanos, mediante el Registro de Menores de Edad; y***
- II. A los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.***

Artículo 161. - La Tarjeta de Identificación Infantil se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaban a través de los registros civiles.

Artículo 162. - La Tarjeta de Identificación Infantil contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);***
- II. Clave Única de Registro de Población;***
- III. Fotografía de la niña, niño o adolescente;***
- IV. Fecha de nacimiento;***
- V. Huella dactilar;***
- VI. Estado donde reside;***
- VII. Tipo de sangre;***
- VIII. Enfermedad o alergia;***
- IX. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s) del padre, madre o el que tenga guarda y custodia;***



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

- X. Fotografía del padre, madre o el que tenga guarda y custodia; y**
- XI. Número de emergencia.**

Artículo 163.- La Tarjeta de Identificación Infantil deberá renovarse:

- I. Cada 3 años hasta que cumpla la mayoría de edad;**
- II. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula; y**
- III. Cuando esté deteriorada por su uso.**

En todos los casos, el portador deberá devolver la Tarjeta de Identificación Infantil anterior al momento de recoger la nueva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, deberá llevar a cabo las adecuaciones pertinentes al Reglamento de la presente Ley, en un término que no excederá de 90 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- La Cámara de Diputados asignará en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, los recursos presupuestarios necesarios para cumplir cabalmente con la obligación impuesta por el Capítulo XI de esta Ley.”



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

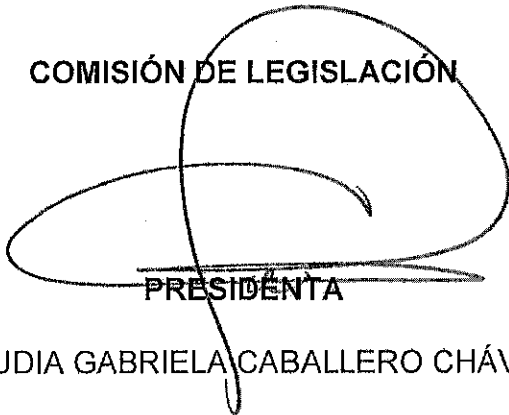
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

SECRETARIO

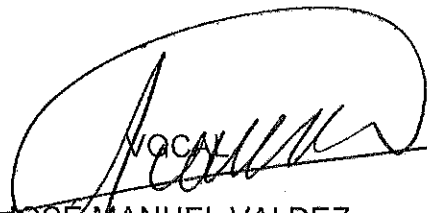


IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA



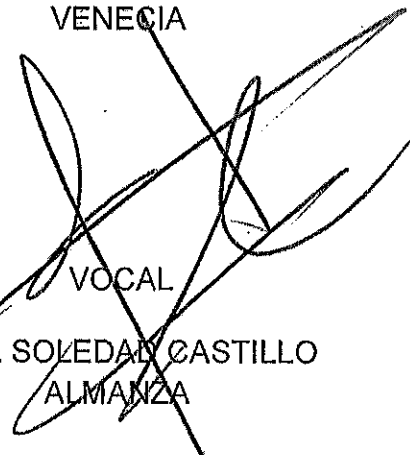
“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VOCAL

JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR

VOCAL
LORENA DE LA GARZA
VENEZIA


VOCAL
ARMIDA SERRATO FLORES


VOCAL
ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

VOCAL
ESTHER BERENICE MARTINEZ
DIAZ


VOCAL
JOSÉ LUIS GARZA GARZA



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

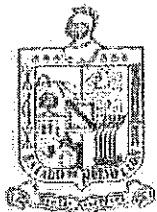
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VOCAL

MARIO ALBERTO SALINAS
TREVIÑO

VOCAL

MARISOL GONZALEZ ELIAS

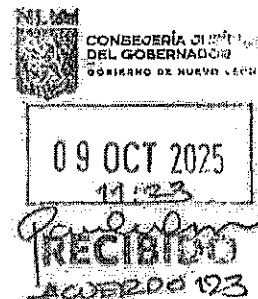


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
258-LXXVII-2025

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 123



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 123 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
Monterrey, N. L., a 30 de septiembre de 2025

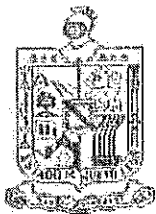
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

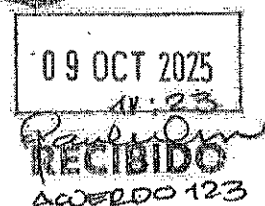


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO
NÚMERO 123



PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

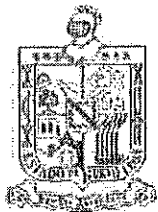
“DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA un Capítulo denominado “Tarjeta de Identificación Infantil” a la Ley General de Población, para quedar como sigue:

CAPITULO XI

Tarjeta de Identificación Infantil

Artículo 158.- La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro, la acreditación de la identidad, la emisión y reposición de la Tarjeta de Identificación Infantil de todas las niñas, niños y adolescentes residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Artículo 159.- La Tarjeta de Identificación Infantil tiene como finalidad registrar a cada una de las niñas, niños y adolescentes que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

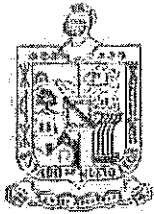
Artículo 160.- En la Tarjeta de Identificación Infantil se inscriben:

- I. A los mexicanos, mediante el Registro de Menores de Edad; y
- II. A los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.

Artículo 161.- La Tarjeta de Identificación Infantil se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaban a través de los registros civiles.

Artículo 162.- La Tarjeta de Identificación Infantil contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Fotografía de la niña, niño o adolescente;
- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Huella dactilar;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

- VI. Estado donde reside;
- VII. Tipo de sangre;
- VIII. Enfermedad o alergia;
- IX. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s) del padre, madre o el que tenga guarda y custodia;
- X. Fotografía del padre, madre o el que tenga guarda y custodia; y
- XI. Número de emergencia.

Artículo 163.- La Tarjeta de Identificación Infantil deberá renovarse:

- I. Cada 3 años hasta que cumpla la mayoría de edad;
- II. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula; y
- III. Cuando esté deteriorada por su uso.

En todos los casos, el portador deberá devolver la Tarjeta de Identificación Infantil anterior al momento de recoger la nueva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.